



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1167-2025-CU-UPLA

Huancayo, 27.08.2025

VISTOS:

El Oficio N° 1392-2025-DFD-UPLA de fecha 25.08.2025, Oficio N° 260-2025-OCRNI-R-UPLA, Oficio Digital N° 01733-2025-R-UPLA de fecha 27.08.2025¹ y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.08.2025, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

El artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal en la suscripción de convenios, contratos o formular cualquier otro tipo de documento que por su naturaleza signifique compromiso institucional;

El Oficio N° 1392-2025-DFD-UPLA de fecha 25.08.2025 mediante la cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas remite al señor Rector el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Manizales y la Universidad Peruana Los Andes, para conocimiento y trámite según corresponda;

El Oficio N° 260-2025-OCRNI-R-UPLA mediante la cual la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales remite el expediente al señor Rector, con opinión favorable para su tratamiento en lo pertinente;

El Oficio Digital N° 01733-2025-R-UPLA de fecha 27.08.2025 mediante la cual el señor Rector remite el expediente a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.08.2025, toman conocimiento del expediente antes referido y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR por unanimidad, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Manizales - Colombia y la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia de 05 años a partir de la firma por las partes.

Art. 2° AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRACD
VRINV
OFIC. PLANIFICACIÓN
ARCHIVO S.G. (01)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFIC. ECONOMÍA Y FINANZAS
OFIC. COOP. Y RELACIONES NAC. INTERNAC.
OFIC. ASESORÍA JURÍDICA (*)



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Entre los suscritos a saber: por una parte, **DUVÁN EMILIO RAMÍREZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.162 expedida en Manizales, en calidad de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, Institución privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 0314 del 21 de enero de 1983 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad a través de la Resolución Nro. 2317 de Abril 7 de 1992 emitida por el Ministerio de Educación, NIT: 890806001-7, con domicilio en la Carrera 9 Nro. 19-03, Manizales, Caldas - Colombia en adelante **UMANIZALES**, y por la otra parte el **Dr. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ** Rector de la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, que es una institución de educación universitaria sin fines de lucro, y señala como domicilio la siguiente dirección: **AV. GIRALDEZ 230** en adelante denominada **UPLA**, han convenido celebrar el presente convenio marco de cooperación, con fundamento en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio: Establecer las bases para que las instituciones unan esfuerzos para la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, a través del desarrollo de proyectos de investigación en las áreas de interés común para las partes y desarrollar programas de formación y estudios que permitan fortalecer y ampliar el campo de acción de **UMANIZALES** y **UPLA** en el cumplimiento de sus misiones institucionales y el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, personal docente e investigador de ambas Instituciones.

SEGUNDA. Intercambio de estudiantes:

- 2.1. Cada Institución podrá enviar estudiantes de pregrado o posgrado cada año académico.
- 2.2. Los valores por concepto de inscripción, matrícula y derechos académicos serán pagados por el estudiante únicamente en la universidad de origen.
- 2.3. Los pagos relacionados con trámites administrativos o académicos específicos, tales como: carnetización, certificados de notas, multas, material bibliográfico, gastos de desplazamiento, costos de alojamiento, manutención, transporte, seguro médico y los demás gastos personales y administrativos asociados a su movilidad u otros costos relativos a la estadía en la universidad anfitriona serán pagados por el estudiante.
- 2.4. Las PARTES no asumirán ningún costo por la movilidad de los estudiantes.
- 2.5. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en la ciudad de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

2.6. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio, la cual tendrá en cuenta, además de sus propios reglamentos, el rendimiento académico y disciplinario y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad anfitriona los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

2.7. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad anfitriona, la cual para su admisión tendrá en cuenta sus reglamentos, la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

2.8. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de pregrado o posgrado por parte de la universidad anfitriona.

2.9. Los estudiantes de intercambio podrán matricularse en cualquiera de los Centros/Facultades de la universidad anfitriona, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos.

2.10. Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de origen, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá antes del inicio de la movilidad.

2.11. El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

2.12. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a la legislación, normas y regulaciones de la universidad anfitriona.

2.13. Reconocer los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos por la aplicación del presente convenio. Cada PARTE, debe estudiar previamente a la aprobación de la movilidad de un estudiante, que los espacios académicos a cursar en la universidad anfitriona sean coherentes con los requisitos del plan de estudios y garantizar su validez.

2.14. Las evaluaciones de los estudiantes de intercambio serán efectuadas acorde con el reglamento de la universidad anfitriona. Después de realizar las evaluaciones, los resultados del estudiante acogido serán comunicados por la dependencia competente de la universidad anfitriona, a su correspondiente, de la universidad de origen. Al término del periodo de intercambio, la universidad anfitriona expedirá una certificación de la actividad académica que el estudiante haya adelantado, especificando el número de créditos cursados y aprobados, así como las calificaciones obtenidas.

2.15. La universidad anfitriona proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA. Intercambio de personal docente e investigador:

3.1. Ambas instituciones fomentarán un mayor contacto y cooperación entre su personal docente e investigador, con objeto de crear una base sólida para el desarrollo de programas de formación conjuntos, formulación de proyectos conjuntos de investigación, intercambio de materiales docentes, etc.

3.2. En el marco del presente convenio, UMANIZALES y la UPLA, pueden invitar a miembros del personal de la otra universidad firmante. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación y proyección, organización de reuniones y seminarios.

3.3. El personal candidato para la movilidad, será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento, Escuela o Facultad correspondiente, así como de las autoridades de ambas Instituciones.

3.4. Los gastos de viaje serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad.

3.5. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad de origen la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.

CUARTA. Obligaciones conjuntas de las partes: 1) Contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos que acuerden las partes; 2) Facilitar el aprovechamiento de la infraestructura, equipos y talento humano, previa disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los convenios específicos que se acuerden entre las partes, 3) Fomentar el intercambio de información y documentación académica entre las instituciones, 4) Comunicar y asesorar al estudiante o personal docente e investigador previamente a su movilidad sobre las normas, requisitos y alcance del convenio, 5) Facilitar los procesos administrativos y operativos para el intercambio académico, y 6) Señalar los requisitos y procedimientos necesarios para participar en la movilidad.

QUINTA. Comité técnico. Para desarrollar el presente convenio y lograr acciones concretas y eficientes, se creará un Comité Técnico integrado por dos (2) representantes de cada institución designados por sus respectivos representantes legales.

Por parte de UMANIZALES: Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de UMANIZALES, dir_ori@umanizales.edu.co y ori@umanizales.edu.co, y como delegado académico gestor del convenio el profesor Jorge Enrique Carvajal Bermúdez, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, jecarvajal@umanizales.edu.co.

Por parte de UPLA: Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad Peruana Los Andes, occooperacionrni@ms.upla.edu.pe y como delegado académico gestor del convenio Docente Universitario Dr. Luis Alberto Poma Lagos – Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de UPLA, decanato fdcp@ms.upla.edu.pe

En caso de reemplazar a los delegados, los nombres de dichos representantes serán deberán comunicarse por escrito cada una de las partes.



SEXTA. Funciones del Comité Técnico. a) Desarrollar el plan de trabajo para la ejecución de las acciones enmarcadas en el presente convenio. b) Evaluar y consolidar cada uno de los proyectos integrantes de este convenio. c) Supervisar el desarrollo de los proyectos formalizados en los convenios específicos. d) Conceptuar sobre la conveniencia de terminar, suspender o modificar los convenios específicos que se encuentren en ejecución. e) Presentar informes de progreso de cada proyecto, según lo señalado en los convenios específicos.



Parágrafo primero. Se firmarán convenios específicos únicamente cuando los proyectos involucren gastos financieros que requieran traslados de fondos entre LAS PARTES.

SÉPTIMA. Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se asiente la última firma, prorrogable por un período de igual duración, previa solicitud por escrito de las partes; a menos que cualquiera de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días de antelación a la fecha que señalen para tal efecto.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, conviene en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de estas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o los resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la

materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amarradas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda, previa autorización escrita del titular de los derechos.

NOVENA. Confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información que surjan de los proyectos de investigación que de manera conjunta deriven de este Convenio, hasta que las partes acuerden lo contrario; así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este convenio.



DÉCIMA. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables para Colombia, lo regulado en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes o que en el futuro vengán a sustituir y/o modificarlas.



A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal de los alumnos y del personal que participen en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto a los alumnos seleccionados y al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización del curso o de la estancia correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada por ambas partes en el presente documento a efectos de notificaciones.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

DÉCIMA PRIMERA. Relación Laboral. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades objeto de este convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal

comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de las actividades objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad Civil. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Domicilio. Para todos los efectos legales del presente convenio se establecen los señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Modificación y terminación. Toda modificación al presente convenio deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

DÉCIMA QUINTA. Solución de controversias. Las partes manifiestan que por tratarse de un acto de buena fe cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. Perfeccionamiento. El Presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes en la fecha abajo señalada.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en las ciudades y fechas abajo indicadas, conservando un original en cada una de ellas.

POR UMANIZALES,

DUVÁN EMILIO RAMÍREZ OSPINA
MANIZALES, COLOMBIA

FECHA: Set. 05 2025

POR LA UPLA

FREDI GUTIERREZ MARTINEZ
HUANCAYO, PERU

FECHA Set 05 2025